



Buenos Aires, 17 de diciembre de 2019.

Expte N° 96.241/19

**VISTO:**

La Resolución (CS) N° 1938/19 Art. 2° (ACS-2019-407-E-UBA-SG)  
Anexo I- Reglamento de Doctorado de la Universidad de Buenos Aires,

El informe de la evaluación de la CONEAU para la categorización del  
Doctorado de la Universidad de Buenos Aires, área Ingeniería, a través de su Resolución  
817/11,

La Resolución (CS) N° 6323/12 creando el Repositorio Digital  
Institucional de la Universidad de Buenos Aires,

Las Resoluciones Nros 3720-E/17 y 2641-E/17 del Ministerio de  
Educación, referidas a las normas que regulan los estudios de Educación Superior en la  
República Argentina,

La Resolución (CS) N° 1960/87 que aprueba la Reglamentación del  
Doctorado para la Facultad de Ingeniería,

La Resolución (CS) N° 4583/08 que incorpora al Reglamento de  
Doctorado de la FIUBA la mención honorífica "Summa Cum Laude" para los Trabajos de  
Tesis de Doctorado,

La Resolución (CS) N° 2546/07 que establece los requisitos para la  
realización de tesis doctorales con lugares de trabajo diferentes de la Facultad de la Facultad  
de Ingeniería, y

**CONSIDERANDO:**

Que es imprescindible contar con un Reglamento de Doctorado de la  
Facultad de Ingeniería que establezca un marco de referencia para la Carrera de Doctorado;

Que es necesario adecuar el Reglamento de Doctorado de la FIUBA  
para armonizarlo con el Reglamento vigente de la Universidad de Buenos Aires,

Que el nuevo Reglamento de Doctorado debe contemplar las  
indicaciones hechas en la última acreditación por la Comisión Nacional de Evaluación y  
Acreditación Universitaria (CONEAU),

/..



Expte N° 96.241/19

-2-

Que se ha acumulado suficiente experiencia recogida en la gestión del Doctorado de la Facultad de Ingeniería desde el 2011 hasta la fecha,

Que es importante definir las misiones y funciones de los órganos colegiados que intervienen en el proceso del doctorado y garantizan la calidad académica,

Que es conveniente identificar procesos críticos y establecer las pautas esenciales para la admisión al doctorado y los requisitos para alcanzar la titulación correspondiente,

Lo informado por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado,

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza, Posgrado, Investigación y Doctorado;

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA**

#### **Resuelve:**

**ARTICULO 1°.-** Solicitar al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires la derogación de la Resolución (CS) N° 1960/87- Reglamento de Doctorado y las disposiciones complementarias o modificatorias que hubiera relativas a la gestión del Doctorado de la Facultad de Ingeniería.-

**ARTICULO 2°.-** Aprobar el Reglamento de Doctorado de la Facultad de Ingeniería que se adjunta como Anexo I a la presente Resolución.-

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado y envíese al Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires para su conocimiento y demás efectos. Cumplido, archívese.-

#### **RESOLUCIÓN N° 3212 /**

jj	Resultado de la votación:
	Votos Afirmativos: 16
	Votos Negativos: -
	Abstenciones: -
	Excusaciones: -
	Total de Consejeros: 16
	N° de Dictamen: 3133

Dr. Ing. Luis Fernández Luco  
Secretario de Investigación, Posgrado y Doctorado  
Facultad de Ingeniería - UBA

Ing. ALEJANDRO MANUEL MARTÍNEZ  
DECANO  
FACULTAD DE INGENIERIA - UBA



## Anexo I: REGLAMENTO DEL DOCTORADO

**Artículo 1º:** El título de Doctor de la Universidad de Buenos Aires, Área Ingeniería, será el de mayor jerarquía de esta Casa de Altos Estudios y sólo tendrá valor académico.

**Artículo 2º** –Los aspirantes a ser admitidos en el Doctorado de la Universidad de Buenos Aires, que se dicta en la Facultad de Ingeniería, deberán cumplir con alguna de las siguientes condiciones:

a) Graduados de la Universidad de Buenos Aires, en carreras de cinco (5)<sup>Nota 1</sup> años de duración como mínimo. Los graduados de carreras de duración menor que cinco (5) años, deberán reunir méritos suficientes en la disciplina elegida, cuya pertinencia en el marco de aspirante al Doctorado será evaluada por la Comisión de Doctorado de la Facultad de Ingeniería.

b) Graduados de otras Universidades Nacionales, reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional y con acreditación de la CONEAU, con título correspondiente a una carrera de grado de **5 (cinco) años** de duración.

c) Graduados de otras universidades pertenecientes al Sistema Educativo Nacional, como las provinciales, de la CABA y privadas, reconocidas por el Poder Ejecutivo Nacional, con título correspondiente a una carrera de grado de 5 (cinco) años de duración; la Comisión de Doctorado evaluará su nivel académico, pudiendo exigirle al postulante requisitos complementarios.<sup>Nota 2</sup>

d) Graduados de Universidades extranjeras, reconocidas por las autoridades competentes de su país, y previa valoración, de la currícula por la Comisión de Doctorado, la que determinará requisitos complementarios para su admisión, si fuera necesario.

**Nota 1:** Cinco años que comprenden todo el trayecto académico.

**Nota 2:** La admisión del candidato no significará en ningún caso la reválida del título de grado.

**Artículo 3º:** -El Doctorado podrá realizarse en un **área de conocimiento diferente a la del título de grado**, con el informe favorable de la Comisión de Doctorado y posterior aprobación del Consejo Directivo; la investigación conducente al título de Doctor podrá ser interdisciplinaria.

### Del objeto

**Artículo 4º** - El doctorado tendrá como objetivo realizar una contribución original al conocimiento en diferentes ámbitos: el científico-tecnológico o en un contexto académico-profesional.



El trabajo realizado a lo largo del doctorado quedará plasmado en la elaboración de una tesis, de carácter individual, que debe desarrollarse bajo la supervisión de un Director.

El doctorando realizará su tesis en unidades de investigación científico-tecnológicas relacionadas al ámbito académico, principalmente universidades o laboratorios de investigación científica, o al ámbito profesional de la Ingeniería, principalmente organizaciones públicas y/o privadas que demuestren solvencia teórica y metodológica. En este último caso, el doctorando y su Director deberán acreditar el vínculo entre la Universidad y dicha organización previo inicio de la carrera de Doctorado.

**Artículo 5°:** El doctorado en Ingeniería es una carrera no estructurada. Se requiere de la aprobación de cursos específicos, que serán valorados por el sistema de créditos y haber realizado, al menos, dos publicaciones en revistas con referato que estén indexadas en bases reconocidas.

En el caso que el doctorando haya realizado una transferencia relevante de su investigación en contextos tecnológico-profesionales, se podría dar por cumplido el requisito de una de las publicaciones cuando se disponga de un dictamen fundado emitido por una Comisión de expertos que así lo avale. Para ello, la Comisión de Doctorado solicitará la conformación de esta comisión, constituida por expertos en la temática de la transferencia.

### **De los actores / autoridades / con competencia en el doctorado.**

**Artículo 6° -** Los **organismos con competencia** en la carrera de doctorado son los que se indica a continuación y sus **misiones y funciones** se describen en los apartados subsiguientes 6.1 a 6.6.

- a) El Consejo Directivo de la Facultad de Ingeniería
- b) La Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado
- c) La Comisión de Doctorado
- d) El Director / Codirector
- e) La Comisión de Seguimiento
- f) El Jurado

#### **Artículo 6.1- El Consejo Directivo**

El Consejo Directivo es el órgano colegiado de máxima autoridad en la Facultad de Ingeniería. A propuesta de la Secretaría / Subsecretaría de Investigación y Doctorado, debe:

- a) Aprobar y elevar, ante el Consejo Superior, la propuesta de designación de los integrantes de la Comisión de Doctorado,
- b) Aprobar y elevar al Consejo Superior la designación de miembros transitorios de la Comisión de Doctorado,
- c) Aprobar la admisión del aspirante al doctorado, que incluye a su Director/a, Codirector/a, lugar de desarrollo de la investigación y el título de la tesis,



- d) Resolver las solicitudes de readmisión,
- e) Autorizar cambios en el título de la tesis, prórroga en los plazos para la culminación del doctorado, cambio de director / codirector, a petición de la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado,
- f) Aprobar los miembros del jurado que intervendrán en la defensa de la Tesis
- g) Aprobar la admisión del aspirante a una tesis en cotutela y solicitar al CS la aprobación del Convenio Específico que ampara la misma,
- h) Resolver las cuestiones no contempladas en este Reglamento.

### **Artículo 6.2 - La Secretaría / Subsecretaría de Investigación y Doctorado**

La Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado delega en la Subsecretaría de Investigación y Doctorado (SSecid) los aspectos de gestión del Doctorado. Esta Subsecretaría debe:

- a. Proporcionar el apoyo administrativo para el funcionamiento de la Comisión de Doctorado,
- b. Proveer y mantener los registros necesarios para disponer de la adecuada trazabilidad de las actuaciones correspondientes,
- c. Proponer al Consejo Directivo las disposiciones complementarias que rijan la metodología de esta reglamentación,
- d. Elevar al Consejo Directivo toda documentación avalada por la Comisión de Doctorado referida a los distintos procesos del doctorado a saber: admisión al doctorado, cambio de título de tesis, prórroga en el doctorado, cambio de director/codirector de tesis, propuesta de jurados y todo aquello que requiera la intervención del Consejo Directivo a propuesta de esta Subsecretaría.
- e. Solicitar anualmente a los doctorandos el informe de seguimiento de tesis, enviar a los seguidores para la evaluación, recepcionar las evaluaciones, analizar la evaluación efectuada, comunicar a la Comisión de Doctorado las evaluaciones que sean no satisfactorias, remitir las evaluaciones al doctorando/a, director/s y codirector/a,
- f. Proveer herramientas para valorar la condición pedagógica de los cursos impartidos a través de la opinión de los alumnos, por distintos mecanismos,
- g. Asistir a los/as doctorandos/as para resolver los aspectos que pudieran obstaculizar el normal desarrollo de su plan de trabajo.
- h. Asegurar la confidencialidad de los contenidos de las tesis en desarrollo y las versiones finales
- i. Difundir dentro de la Universidad las tareas realizadas por los doctorandos

### **Artículo 6.3 La Comisión de Doctorado**

La Comisión de Doctorado estará coordinada por el Secretario de Investigación, Posgrado y Doctorado o el Subsecretario de Investigación y Doctorado quienes propondrán al Consejo Directivo la nómina de integrantes de la Comisión de Doctorado. Una vez aprobados, serán designados formalmente por el Consejo Superior de la Universidad de Buenos Aires. La



Comisión estará integrada por 7 (siete) miembros. El coordinador de las reuniones de la Comisión de Doctorado desempatará, en el caso que fuese necesario.

Los integrantes de las Comisiones de Doctorado durarán hasta tres (3) años en sus funciones pudiendo ser designados nuevamente por un único periodo consecutivo, y se renuevan por mitades.

Los integrantes de la Comisión de Doctorado que incurran en tres (3) ausencias consecutivas sin preaviso o (5) cinco ausencias en las reuniones anuales quedarán expuestos a su remoción de la Comisión de Doctorado.

Serán funciones de la Comisión de Doctorado:

- a) Analizar los antecedentes del aspirante y establecer los requisitos complementarios para su admisión,
- b) Aprobar periódicamente los cursos de doctorado que se dictan en esta Facultad y valorar el desempeño de los docentes a cargo de los cursos,
- c) Evaluar los cursos, seminarios y programas específicos que cursen los doctorandos fuera de aquellos aprobados por la Comisión, para su reconocimiento y para el otorgamiento de los créditos correspondientes,
- d) Prestar conformidad para la designación del Director/a y Codirector/a, si lo/a hubiera,
- e) Avalar el informe recibido del evaluador designado relativo al plan de investigación presentado por el aspirante, con el aval de su director, y el lugar propuesto de trabajo,
- f) Nombrar a los miembros de la Comisión de Seguimiento a sugerencia del Director/a,
- g) Analizar los informes de seguimiento insatisfactorios, adoptando las medidas pertinentes,
- h) Analizar la existencia de circunstancias que justifiquen la ampliación del plazo admitido para completar el Doctorado,
- i) Prestar su conformidad para
  - la admisión del aspirante, la designación de su Director/a, Codirector/a y el Plan de tesis y lugar de trabajo,
  - la resolución de solicitudes de readmisión,
  - la autorización de cambios en el título de la tesis, prórroga en los plazos para la culminación del doctorado, cambio de Director / Codirector,
  - la designación por parte del Consejo Directivo de los miembros del jurado que intervendrán en la defensa de la Tesis,
  - la autorización al aspirante a realizar una tesis en cotutela
- j) Determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 10.2 en relación con las publicaciones presentadas por el doctorando.
- k) Solicitar la conformación de una Comisión *ad-hoc* para evaluar la relevancia de una acción transferencia, según se establece en el Art. 5.
- l) Considerar lo informado por la Comisión *ad-hoc* en referencia a lo establecido en el Art. 5. respecto de la pertinencia de aceptar trabajos de transferencia como equivalente al requisito de publicación.



#### **Artículo 6.4. El Director/a, Codirector/a**

El tesista estará guiado por al menos un Director de tesis, quien podría estar secundado por otro Director o un Codirector.

Existirá más de un Director cuando la tesis se desarrolle en la modalidad de cotutela o participen de las investigaciones otros organismos diferentes de la Universidad, correspondiendo designar un director por cada Institución u organismo participante.

Podrá existir un Codirector cuando la temática de la investigación sea multidisciplinar y el área del conocimiento del Codirector complemente a la del Director; asimismo, podrá aceptarse una codirección cuando por distintas razones sea pertinente a la formación de investigadores jóvenes.

En casos que el director renuncie a la Dirección de la tesis, el Codirector, si lo hubiere, sólo podrá asumir las funciones de Director si cumple con los requisitos exigidos al Director.

En aquellos casos de propuestas de investigadores jóvenes que tienen líneas de investigación propias, se aceptará su incorporación como Director, aunque no reúna los antecedentes solicitado. Sin embargo, se exigirá la presencia de un Codirector, con antecedentes en direcciones de tesis de doctorado, para asegurar el desarrollo del trabajo de investigación.

Serán funciones del Director de Trabajo de Investigaciones y Plan de Tesis (y del Codirector, si lo hubiere):

- a) Asesorar al doctorando en la elaboración del Plan de Investigaciones.
- b) Orientar al doctorando acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la elaboración de la Tesis.
- c) Contribuir a la formación y capacitación del doctorando, abogando por el cumplimiento del plan de trabajo
- d) Comprometerse a facilitar el acceso del doctorando a los instrumentos, equipos y materiales necesarios para el desarrollo del plan de trabajo.
- e) En casos específicos de objetos de estudio multidisciplinarios, el área del conocimiento del Codirector podrá complementar a la del Director,
- f) Avalar los informes presentados por el doctorando a la Subsecretaría de Investigación y Doctorado para ser evaluados por la Comisión de Seguimiento y efectuar los descargos correspondientes, en el caso de no aprobación del informe.
- g) Presentar el informe final de las actividades del doctorando que será evaluado por la Comisión de Seguimiento
- h) Participar en toda actividad académica relacionada con el doctorando/a.

#### **Artículo 6.5. La Comisión de Seguimiento (CoS)**

La Comisión de Seguimiento está compuesta por al menos 2 (dos) miembros uno de los cuales debe ser externo a la FIUBA. Su objetivo es verificar el correcto desarrollo del trabajo de tesis, contribuyendo al aseguramiento de la calidad del producto, a través de la evaluación del progreso del doctorando/a en su trabajo de investigación y mediante la convalidación final del producto obtenido, indicando que está en condiciones de ser defendido (informe final de tesis).



El Director dispondrá de 4 (cuatro) meses, luego de la admisión, para proponer a los integrantes. Vencido este plazo, la nómina de candidatos para integrar la Comisión de Seguimiento, será designada por la SSecID.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento

- a) Evaluar anualmente los informes de avance del doctorando
- b) Elaborar un Informe de Seguimiento de manera individual, con periodicidad anual, y remitirlo a la Subsecretaría de Investigación y Doctorado.
- c) Elaborar el informe final de tesis
- d) Identificar situaciones que pudieran poner en riesgo el normal desarrollo de su tesis
- e) Sugerir propuestas que contribuyan al mejor desarrollo de su trabajo de investigación

#### **Artículo 6.6 El jurado**

El jurado estará constituido por 4 (cuatro) investigadores de prestigio que deberán ser profesores eméritos, consultos, plenarios, regulares de esta universidad, de otras universidades o expertos en la temática de la tesis, que a criterio de la Comisión de Doctorado, puedan desempeñar este rol. **Sólo 1 (uno)** podrá **pertenecer a la FIUBA**, mientras que, de los tres restantes, dos (2) deben pertenecer a instituciones diferentes de la UBA.

El jurado de la tesis deberá:

- a) Dictaminar la pertinencia de la defensa de la tesis en examen
- b) Asistir de manera presencial o remota a la defensa oral y pública de la tesis
- c) Emitir dictamen con la respectiva fundamentación
- d) Firmar el acta correspondiente (firma presencial o digital).
- e) Firmar el libro "Defensa de Tesis de Doctorado" donde se registran las calificaciones de las tesis defendidas o en el sistema que eventualmente se sustituya.

#### **Artículo 7º. De los requisitos para integrar los cuerpos colegiados**

##### **Artículo 7.1 Requisitos para integrar la comisión de doctorado**

- a) Poseer título de doctor,
- b) Haber desarrollado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocida, en particular por sus publicaciones,
- c) Tener trayectoria académico/científica,
- d) Tener probados antecedentes en la formación de doctores.

##### **Artículo 7.2 Requisitos para integrar la Comisión de Seguimiento**

- a) Al menos uno de sus integrantes debe ser externo a la FIUBA.





- b) Deberán tener trayectoria académico/científica o académico/laboral que acredite su capacidad para comprender y monitorear la evolución del plan de trabajo del doctorando,
- c) Los miembros de la Comisión de Seguimiento pueden integrar el Jurado, respetando la pertenencia exigida en 6.6.
- d) No poseer conflicto de intereses ni tener vínculos familiares hasta el segundo grado con el doctorando ni su equipo de dirección,
- e) No evidenciar con el doctorando ni su equipo de dirección vínculos académicos o científicos en los últimos 5 (cinco) años.

### **Artículo 7.3 Requisitos para integrar un Jurado de tesis**

- f) Haber desarrollado una amplia labor científica significativa, académico /laboral de jerarquía reconocida en la temática específica del proyecto de tesis, convenientemente documentada,
- g) Ser profesores y/o investigadores (regulares, eméritos o consultos), que posean el título de Doctor y/o acreditar méritos equivalentes,
- h) Sólo 1 (uno) podrá pertenecer a la FIUBA, mientras que, de los tres restantes, dos (2) deben pertenecer a una universidad diferente de la UBA.
- i) No poseer conflicto de intereses con el doctorando y su equipo de dirección ni tener vínculos familiares hasta el segundo grado,
- j) No evidenciar vínculos académicos o científicos durante los últimos 5 (cinco) años.

### **Artículo 8°. De las condiciones del Director/a – codirector/ra de la tesis doctoral**

Podrán ser Directores/as - codirector/ra del Trabajo de Investigación

- a. los Profesores y los Investigadores con pertenencia institucional (en actividad, eméritos o consultos que acrediten actividad), pertenecientes o no a esta Universidad, que posean el título de Doctor y que hayan realizado una obra de investigación de mérito notorio, avalada por publicaciones y/o desarrollos tecnológicos; el Director/a deberá también poseer demostrada capacidad para la formación de doctores, requisito no aplicable a la codirección.
- b. En el caso que el Director sea profesor o investigador externo a esta Universidad, se requerirá la designación de un referente institucional local, de capacidad reconocida en el área elegida, bajo la figura de Codirector,
- c. En casos excepcionales, la Comisión de Doctorado podrá autorizar a la dirección de tesis a profesionales que demuestren excelencia en su producción científico-tecnológica en la temática específica de la Tesis doctoral y puedan demostrar antecedentes en la formación de recursos humanos,
- a. Un director no podrá dirigir más de 4 (cuatro) tesis doctorales de manera simultánea y un codirector, sólo 3 (tres), en ambos casos, contemplando todas las Instituciones.



## Artículo 9°. Proceso de admisión

Los postulantes para ser admitidos al Doctorado de la Universidad de Buenos Aires, área Ingeniería, deberán cumplir tres etapas:

- a) Pre-Inscripción al Doctorado,
- b) Inscripción al Doctorado,
- c) Admisión al Doctorado

### Artículo 9.1 Pre-inscripción al Doctorado

La etapa comprende la presentación por parte del postulante de la documentación inicial, que comprende:

1. Nota dirigida a la Comisión de Doctorado, con los datos personales, solicitando se considere su preinscripción,
2. Carta de motivación para la realización de la carrera de doctorado,
3. Copia del título de grado, debidamente legalizado cuando éste no haya sido emitido por la Facultad de Ingeniería. En el caso de los títulos extranjeros, tanto el original como la copia deberán estar apostillados.
4. Certificado de materias aprobadas, incluyendo el promedio obtenido en la carrera de grado, considerando los aplazos.
5. El área y subárea sobre la que versará el trabajo de investigación.
6. *Curriculum vitae* y toda otra información que se juzgue oportuna para la admisión.

Los graduados de FIUBA, con promedio mayor o igual que el promedio histórico de la carrera de grado y con hasta 5 (cinco) años de graduado, sólo deberán cumplir con el examen de idioma.

Para los otros aspirantes, la Comisión de Doctorado determinará, apoyándose en la documentación presentada por el postulante, las condiciones complementarias que deberán cumplir los aspirantes. La aptitud en ciencias básicas podrá demostrarse:

- a) Por la aprobación de evaluaciones diseñadas *ad-hoc* referidas a las áreas de conocimiento de ciencias básicas pertinentes (física, matemática, química, biología, estadística, informática, para dar sólo algunos ejemplos). Los exámenes a rendir serán confeccionados por investigadores externos al cuerpo de Dirección de la tesis, y sus contenidos se determinarán sobre la base del estudio de los antecedentes del postulante. En caso de reprobarse, el postulante tendrá dos (2) instancias de recuperación para cada tema. De fallar en estas tres oportunidades, no podrá solicitar una nueva inscripción antes de pasado 1 (un) año a contar desde la última oportunidad.
- b) Por la aprobación de cursos específicos de grado vinculados al área de investigación que refuercen su formación en ciencias básicas. Estos cursos no otorgarán créditos para el doctorado.

La Comisión de Doctorado podrá validar otros criterios de aptitud cuando los considere necesarios y suficientes para el desarrollo del tema de tesis.



El plazo para cumplimentar las condiciones indicadas en a) o b) o c) es de un año, contemplando el desarrollo del ciclo lectivo y los períodos de vacaciones.

Todos los aspirantes al Doctorado, sin excepción, deberán rendir un examen de lectocomprensión en idioma inglés. Los aspirantes cuya lengua materna sea diferente del español, deberán acreditar nivel B2 en español.

### **Artículo 9.2. Inscripción**

Una vez que el postulante ha superado la etapa de “preinscripción”, sólo resta aportar la documentación complementaria para quedar formalmente inscripto en el Doctorado, e iniciar su carpeta de Legajo. Esta documentación incluye:

- a) La descripción de los lineamientos generales de su plan de tesis, indicando:
  - objetivo general y objetivos específicos,
  - antecedentes en la temática,
  - metodología tentativa, con identificación del equipamiento y su accesibilidad,
  - cronograma tentativo de actividades
  - resultados esperables
  - impacto potencial de su desarrollo, en caso de ser exitoso
  - describir la originalidad asociada a la contribución del trabajo al conocimiento
  - referencias que soportan el desarrollo previo
  - posibles revistas donde publicará los resultados de sus investigaciones.
  - título sugerido para la tesis
- b) El CV del Candidato a Director, Codirector de Tesis, el trabajo de investigación.
- c) Cartas de recomendación de dos investigadores, uno de los cuales puede pertenecer a la Dirección propuesta.
- d) El lugar donde se desarrollará el trabajo de tesis y la autorización del responsable de este lugar con un escrito sucinto que describa la vinculación entre el tema de tesis y las líneas temáticas de investigación de los laboratorios involucrados en el desarrollo de la misma.
- e) Para los doctorados asociados con una organización pública o privada, el postulante deberá proveer una *carta compromiso* u otra certificación que demuestre la relación existente entre la Universidad y la organización pública o privada sobre la que se apoya su proyecto. Este documento debe prever los eventuales derechos futuros sobre propiedad intelectual de los resultados de las investigaciones. El doctorando deberá tramitar y proveer en un plazo no mayor a 1 (un) año, un convenio firmado entre las instituciones asociadas sobre la que se apoya su proyecto.

### **Artículo 9.3 Admisión al Doctorado**

Aceptados la propuesta de plan de tesis, los directores y el lugar de trabajo, se coordinará con el doctorando su exposición oral y entrevista ante la Comisión de Doctorado. Esta exposición tiene por objeto presentar los aspectos distintivos de su Plan de tesis, así como demostrar su motivación y compromiso con la carrera de doctorado.



Si la exposición oral y entrevista concluyen de manera satisfactoria, el doctorando y sus directores procederán a firmar el “**Compromiso de Doctorado FIUBA**” que establece los procedimientos administrativos y requisitos legales y normativos relacionados con el desarrollo académico de la carrera. A partir de este momento, el alumno quedará admitido al Doctorado, situación que se reconoce por una resolución *ad-hoc* del Consejo Directivo de esta Facultad. Los requisitos legales y normativos **se actualizan** anualmente por la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado y se publican en la página web de la FIUBA, en el apartado específico de “doctorado”.

A los fines reglamentarios y para la contabilización de los plazos, la fecha de referencia es la que corresponde a la presentación oral y firma del Compromiso correspondiente. Para adecuarse a posibles cambios legales, normativos o reglamentarios, es posible que se requiera la firma de adendas al compromiso inicial durante el transcurso de la Carrera, situación que se comunicará al doctorando de manera fehaciente.

## Artículo 10°. Del desarrollo de la carrera de doctorado.

### Artículo 10.1 Duración

La duración de la carrera será igual o inferior a 6 (seis) años, con opción de prórroga por 2 (dos) años más. En casos excepcionales y por razones debidamente fundadas, la Comisión de Doctorado podrá otorgar una Readmisión al doctorado, de hasta máximo 4 años, no prorrogable.

### Artículo 10.2 Créditos

Los Cursos específicos de doctorado se valoran por medio de créditos, a razón de un crédito por cada 10 horas de dictado, con un mínimo de 3 créditos y un máximo de 5 créditos por Curso. El número mínimo de créditos para cumplimentar el requisito de cursos será de 24 (veinticuatro). En todos los casos, los créditos serán asignados de manera expresa por la Comisión de Doctorado a solicitud del Director/a.

De acuerdo con la tipología de los cursos y su modalidad, la Comisión de Doctorado asignará los créditos correspondientes, con los límites que se muestran en Tabla 1.

Tabla 1: Límites a la asignación de créditos por tipo de curso por toda la carrera de doctorado.

CONSIDERACIONES PARTICULARES	Créditos totales
1. Por cursos de Doctorado en la U.B.A. deben reunirse	10 créditos como mínimo.
2. Por cursos realizados en otras Universidades después de la admisión al Doctorado.	14 créditos como máximo.
3. Por cursos realizados en ésta u otras Universidades previamente a la admisión al Doctorado, y finalizados con no más de 5 años de anterioridad a la fecha de iniciación del Doctorado.	6 créditos como máximo.
4. Por cursos dictados por el propio Director o codirector de Tesis, el doctorando sólo podrá realizar un máximo de tres (3) cursos	10 créditos como máximo



5.	Cursos intensivos o de corta duración, (cursos de aproximadamente cinco a diez días consecutivos de duración, con evaluación inmediata durante el dictado, independientemente de la carga horaria)	8 créditos como máximo
6.	Por materias de grado y que no pertenezcan a la currícula de grado del doctorando, cursadas luego de la admisión, las materias de grado se valoran a razón de 16 horas por crédito.	8 créditos como máximo
7.	Por Maestrías finalizadas	12 créditos como máximo
8.	Por Carreras de Especialización	6 créditos como máximo
9.	En ningún caso, los cursos que forman parte de una Maestría o Carrera de Especialización, sumarán más créditos que la Maestría o Carrera finalizadas.	8 créditos por maestría / 4 créditos por carrera de esp.
10.	Las publicaciones en <i>proceedings</i> de conferencias podrán otorgar créditos siempre que éstas aparezcan en <a href="http://www.conferenceranks.com">http://www.conferenceranks.com</a>	3 créditos máximo
11.	Cursos de doctorados no presenciales, correspondientes a doctorados acreditados, con evaluación	6 créditos máximo
12.	Las estadias en laboratorios singulares y/o de referencia, que contribuyan a la formación del doctorando, acreditada por un informe final avalado por ambas partes, podrán considerarse para el otorgamiento de créditos, a criterio de la Comisión de Doctorado	5 créditos como máximo
13.	Patente, registro de propiedad industrial y/o transferencias, con informe de la Comisión de expertos y dictamen favorable de la Comisión de Doctorado	5 créditos como máximo

### Artículo 10.3 Producción científico/ tecnológica

El doctorando deberá realizar al menos **2 (dos) publicaciones** con referato, que pertenezcan a bases de indexación públicas y gratuitas, por ejemplo, Scimago (<https://www.scimagojr.com>). La suma de los cuartiles en las que aparecen las publicaciones **deberá ser igual o inferior a 5**, pudiendo alcanzar a 6 sólo en casos excepcionales y autorizados por la Comisión de Doctorado. En el caso que se solicite sólo una publicación conforme lo establecido en el Artículo 5, está deberá pertenecer al primer o segundo cuartil.

Los resultados obtenidos en el desarrollo de la investigación del doctorado, susceptibles de ser protegidos por normas de propiedad intelectual o de adquirir valor económico, estarán sujetos a lo establecido por la Res. CS 1868/2003. La titularidad de los mismos será exclusiva de la UBA, excepto en los casos en que existieran acuerdos previos firmados con alguna contraparte que establecieran condiciones especiales, los cuales deberán contar con aprobación de la Universidad.

Las publicaciones de todo tipo generadas en el marco de la tesis y la investigación desarrolladas deberán adecuarse a la normativa de filiaciones, según Res. CS 6157/2016.

### Artículo 10.4 Del Seguimiento

Anualmente, el doctorando elevará un informe de avance a la Subsecretaría de Investigación y Doctorado, quien solicitará su evaluación a la Comisión de Seguimiento, la que deberá expedirse en un plazo menor a un mes. La no aprobación de dos informes anuales



(consecutivos o no) por parte de ésta habilitará a la Comisión de Doctorado para solicitar al Consejo Directivo la exclusión del Doctorando de la Carrera.

Antes de finalizar el año 2, los doctorandos podrán rectificar su plan de tesis, y/o título de la tesis, con el aval de su director. En el caso que se solicite el cambio con respecto a la propuesta original, éste deberá aprobarse por la Comisión de Doctorado, quien elevará la propuesta al Consejo Directivo para la firma de la Resolución correspondiente.

### **Artículo 11º: De la Defensa pública**

Una vez que el doctorando haya cumplido los requisitos académicos de la carrera de Doctorado, con la conformidad del Director de Tesis, dispondrá de hasta 1 (un) año para remitir a la Subsecretaría de Investigación y Doctorado, una versión electrónica preliminar de su trabajo de Tesis para ser elevada a la Comisión de Seguimiento, la que dictaminará, en un plazo menor que 20 (veinte) días si la Tesis está en condición de acceder a su defensa oral y pública.

Una vez cumplimentado este requisito, el Director/a de la tesis está habilitado para hacer la presentación de los miembros del jurado, quienes deben cumplir lo indicado en el Artículo 8.

La Comisión de Doctorado presta conformidad a la propuesta de Jurados y la Subsecretaría de Investigación y Doctorado la eleva al Consejo Directivo para la aprobación de la correspondiente resolución que los acredita como Jurados de tesis doctoral. Los jurados tendrán 5 (cinco) días hábiles, a partir de recibida la notificación de su designación, para comunicar a la Facultad su conformidad.

Los miembros del jurado deberán expedirse en un plazo no superior a los treinta (30) días y comunicar a la Facultad su dictamen, que podrá ser:

- a) Aprobar el trabajo escrito de tesis sin modificaciones o con modificaciones menores y así habilitarlo para su defensa por el doctorando.
- b) Devolver el trabajo escrito de tesis con recomendaciones para que el doctorando realice las modificaciones mayores necesarias en el plazo estipulado por el jurado, que no podrá exceder de 60 días corridos.
- c) Rechazar el trabajo escrito de tesis, para lo cual deberán fundamentar su dictamen.

Una vez aprobado el trabajo escrito de Tesis por los miembros del jurado, la SecID convocará al doctorando, su equipo de dirección y a los miembros del jurado para la defensa de la tesis doctoral en acto público, dando a éste la difusión previa adecuada. Al cabo de la defensa, los jurados emitirán su dictamen con la respectiva fundamentación, dejarán constancia de lo actuado en el acta rubricada correspondiente.

La tesis será redactada y defendida en lengua española y su defensa será oral y pública, y concretada en una sede física perteneciente a esta Universidad, preferentemente donde se ha desarrollado el doctorado. Eventualmente, podrá ser defendida por medios tecnológicos sincrónicos que aseguren la comunicación bidireccional en tiempo real y a la vista. Excepcionalmente, la tesis podrá ser redactada en otro idioma, de preferencia en inglés, cuando la carencia de expertos en el medio local obligue a la designación de uno o más



miembros del jurado no hispanoparlantes y se deberá presentar un resumen, en idioma español, de al menos 5000 caracteres (incluyendo espacios). En estos casos, la defensa podrá ser realizada en español, pero con la documentación de la exposición en idioma inglés.

Cualquiera sea el idioma en que se desarrolle la tesis, se deberá disponer de una versión en español para resguardo e inclusión en el repositorio digital según lo dispuesto en la Res (CS) N: 6323/13.

Los trabajos realizados en el extranjero podrán ser aceptados por vía de excepción para ser considerados como trabajos de tesis, cuando los doctorandos cumplan con las condiciones que se exigen para la carrera de doctorado en esta Facultad y siempre que no hubiese dado lugar a la obtención de un título (Res. CS 3804/89).

La defensa de la Tesis podrá resultar:

- i) Aprobada. La calificación podrá ser: aprobado (4, 5), bueno (6, 7), distinguido (8, 9) o sobresaliente (10), según lo dispuesto en la resolución (CS) N° 1729/91 y deberá expresarse como calificativo con indicación expresa del número asignado.

En el caso que la tesis recibiese la calificación máxima (10) y que la suma de los cuartiles de las publicaciones fuese igual o menor que 5 (cinco), la Secretaría invitará al jurado a que manifieste su intención de otorgar la mención "*Summa cum laude*", de manera individual y en sobre cerrado. La mención se hará efectiva en el libro de actas y el diploma cuando exista opinión unánime a favor por el jurado.

Un (1) ejemplar impreso y su correspondiente versión en soporte electrónico se depositarán en la biblioteca de la Facultad, para integrar el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires, según lo dispuesto en la Res (CS) N: 6323/13. Otro ejemplar impreso se remitirá a la Biblioteca Nacional.

- ii) Reprobada con dictamen fundado, en el caso que durante la defensa aparezcan nuevos elementos de juicio que así lo determinen. Las decisiones del jurado serán inapelables. Lo actuado por el jurado deberá asentarse en el libro de "Defensas de Tesis de Doctorado" habilitado a tal efecto.

### **Artículo 12º: Resguardo y difusión del conocimiento.**

Una vez incorporadas las correcciones y enmiendas sugeridas por el Jurado, el doctorando entregará a la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado; tres (3) ejemplares impresos y un (1) ejemplar en soporte electrónico, que integrará el Repositorio Digital Institucional, según lo dispuesto en la Res (CS) N: 6323/13; uno de los tres ejemplares impresos se remitirá a la Biblioteca Nacional.

### **Artículo 13º: Inducción a acciones de transferencia**

Con el objetivo de reforzar las competencias de los doctorandos en acciones de transferencia, al cursar el año III o IV, deberán hacer una presentación, oral y escrita describiendo la aplicabilidad potencial del producto de su investigación, en un lenguaje adecuado a un auditorio de no expertos. La versión escrita se compilará en un libro electrónico, editado por la Subsecretaría de Investigación y Doctorado.



**Artículo 14º: Situaciones no contempladas en este Reglamento**

Todas las situaciones no contempladas en este Reglamento serán resueltas por la Comisión de Doctorado y la Secretaría de Investigación, Posgrado y Doctorado quienes, en caso de corresponder, elevarán al Consejo Directivo las propuestas de resolución correspondientes.